

CAPÍTULO SEGUNDO

LA INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ANÁLISIS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS Y LA SEGURIDAD

Beatriz Frieyro de Lara

Margarita Robles Carrillo

RESUMEN

La integración de la perspectiva de género en materia de seguridad internacional es el resultado de un proceso histórico y sociopolítico que se materializa normativamente con la adopción de la Resolución 1325 y sus sucesoras sobre mujer, paz y seguridad. En el contexto del conflicto armado, la mujer se ha convertido en un objetivo militar por el recurso creciente y generalizado a la violencia de género como arma de guerra. Esta acción criminal se ha visto lamentablemente propiciada por su propia invisibilidad, la frecuente impunidad con que se cometen estos actos y sus efectos devastadores, a pesar de lo cual es un crimen internacional que se puede y que se debe evitar acudiendo a los instrumentos jurídicos previstos en el Derecho interno e internacional, así como impulsando decisivamente la información, la educación y formación y la concienciación de los responsables, políticos y militares, y de la opinión pública en general.

Palabras clave:

Mujer, conflicto armado, género, seguridad internacional

ABSTRACT

The integration of a gender perspective in the matter of international security is the result of a historical and socio-political process which adopts the norms stipulated in Resolution 1325 and its successors, on women, peace, and security. In the context of armed conflict, women have become a military objective by means of the growing and generalized use of gender violence as a weapon of war. Sadly, this criminal act has been perpetuated by its own invisibility, frequent impunity as well as its devastating effects. It is an international crime that can and should be avoided particularly in two ways: recurring to internal and international law, and raising of gender awareness with an emphasis on education, information and training throughout politics, militaries, and society in general.

Key words:

Women, armed conflict, gender, international security

■ MUJER Y CONFLICTO ARMADO

■ Introducción

En la actualidad, la violencia sexual en el contexto de los conflictos armados es reconocida como un problema de seguridad internacional. Esta extrema violencia de género, que ha estado presente a lo largo de todas las etapas de la historia y en todos los continentes, alcanza en nuestros días el grado de feminicidio y, desde el año 2000, constituye un objetivo prioritario del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que declara en la Resolución 1325 que «la paz está inextricablemente unida a la igualdad entre hombres y mujeres».

Como veremos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual por largos períodos de tiempo, los asesinatos de víctimas de ataques sexuales, el silencio y el sufrimiento de las mujeres o la impunidad con que se perpetran estos crímenes son elementos que se repiten con insistencia en muchos de los conflictos armados del mundo actual. En este contexto, la Resolución 1325 y sus sucesoras se ocupan de manera específica del género y la seguridad y, en términos generales, persiguen dos objetivos: en primer lugar, la prevención y la protección de las mujeres y las niñas frente a la violencia de género en el conflicto armado; y, en segundo lugar, el aumento de la contribución de la mujer en los procesos de pacificación. A pesar de las desavenencias que pueda suscitar el proceso iniciado en el año 2000 en el Consejo de Seguridad, la combinación misma de estos dos objetivos supone ya un tratamiento realmente novedoso del estatuto de la mujer, pues reconoce el vínculo indisociable que se ha de establecer entre la lucha contra la violencia de género y el incremento del rol de la mujer en la prevención y la resolución de conflictos, la consolidación de la paz y la reconstrucción.

■ Incidencia de género en los conflictos armados

Los profundos cambios que vive Europa en la era de las revoluciones que da inicio a la Edad Contemporánea alteraron, como no podía ser de otro modo, la naturaleza de las guerras. Su esencia se mantiene: el brutal efecto sobre la demografía, las profundas modificaciones de la estructura económica de las partes en conflicto, la transmutación de los valores, etcétera. Pero, en el transcurso de los siglos XIX y XX, la aparición de los ejércitos de masas, la profesionalización de la carrera de las armas, y la aplicación de la revolución industrial –y más tarde la tecnológica– al conflicto, entre otros factores, provocaron un progresivo cambio, por ejemplo, en el tipo de víctimas que provocan las guerras. Así, mientras en la Primera Guerra Mundial se calcula que el porcentaje de víctimas militares fue de en torno al 95%, en los conflictos armados más recientes este índice se ha invertido absolutamente, siendo los civiles no combatientes la inmensa mayoría de las víctimas, ya sean desplazados, exiliados, atacados, torturados, heridos, asesinados o desaparecidos.

Algunos de los casos más contundentes en los que la sociedad civil se ha convertido en un objetivo expreso en los conflictos armados más recientes son, por ejemplo, las mutilaciones de civiles en Sierra Leona; las torturas en Guatemala, Iraq y Afganistán; los desplazamientos forzados de población en Sudán, Angola o Liberia; la utilización de minas antipersona en Angola o Camboya; la destrucción de viviendas en Palestina; los atentados suicidas en autobuses en Israel; el reclutamiento de menores como soldados en Sri Lanka, Colombia o Uganda; o la violencia y la esclavitud sexual contra mujeres y niñas en Paraguay, Congo, Darfur, o Libia.

De otra parte, también la historia contemporánea asiste al desarrollo del Derecho internacional humanitario, un sector del ordenamiento jurídico que contempla específicamente la defensa de la población civil en los conflictos armados, en el que las mujeres encontrarán necesariamente un tratamiento específico, convirtiéndose desde los Convenios de Ginebra en objeto de protección⁽¹⁾.

De este modo, el estudio de la incidencia que los conflictos armados tienen sobre la población civil revela que parte de la violencia que generan las guerras es específica de género. Esto significa que los cambios que se producen como consecuencia de la guerra afectan, no sólo a las relaciones de género, sino también a los variados roles que desempeñan tanto hombres como mujeres. De todas formas, el hecho de que la guerra provoque un mayor nivel de violencia contra las mujeres al propiciar que se exacerbén conductas discriminatorias ya presentes en la sociedad no contradice el hecho de que también generan conductas violentas específicamente dirigidas en su contra. Integrar, por tanto, la perspectiva de género en el análisis de los conflictos armados no implica que se trate a la mujer como una víctima ni a los hombres como absolutos y únicos perpetradores de la violencia. La asunción de este principio por parte de la Naciones Unidas ha hecho replantearse el papel político de las mujeres en los conflictos armados. Es decir, por una parte se establecen medidas de protección y, por otra, se plantea el escaso papel político que han jugado tradicionalmente las mujeres, y la necesidad de aumentar su presencia en la resolución política de conflictos como una garantía de que el género será considerado de forma efectiva una cuestión prioritaria y evitar las situaciones de extremo riesgo de las mujeres en zona de conflicto.

En todas las culturas las mujeres cumplen un importante papel dentro de la estructura familiar. Cuando los hombres de la familia parten al combate, o están detenidos, desaparecidos, fallecidos, escondidos, desplazados o en el exilio, las mujeres adquieren muchísimas más responsabilidades. No solo tienen que asumir una responsabilidad mucho mayor en el cuidado de sus hijos y sus pa-

⁽¹⁾ El artículo 27 de los Convenios de Ginebra establece que «las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor».

rientes con menos movilidad, como ancianos o enfermos, sino también en la producción de alimentos y otras actividades económicas.

El mismo hecho de que muchos de sus compañeros estén ausentes acentúa la inseguridad de las mujeres y niños que han quedado abandonados. La guerra exagera de una manera brutal la ruptura de los mecanismos de apoyo en los que tradicionalmente se basa una comunidad, por lo que muchas mujeres huyen de la guerra. Como atestigua ACNUR, mujeres y niños constituyen el grueso de la población de desplazados y refugiados del mundo.

A pesar de todo ello, muchas mujeres no huyen de los combates o de la amenaza de hostilidades, en parte, porque creen que el mero hecho de ser mujeres las protegerá en mayor medida de los beligerantes. Pero es todo lo contrario. Las mujeres sufren en muy alto grado los efectos directos o indirectos del combate y soportan bombardeos y ataques indiscriminados a sus poblados. Se ven obligadas a restringir sus movimientos, lo que limita gravemente su acceso al suministro de agua, alimentos o asistencia médica. Con frecuencia se ven abocadas a situaciones difíciles y sometidas a amenazas en contra de su seguridad y la de sus hijos. Todo ello aumenta el riesgo de sufrir abusos, entre ellos el de la violencia sexual que, en ocasiones, se sucede de forma sistemática sobre un elevadísimo número de mujeres de todas las edades⁽²⁾.

La guerra agudiza la tradicional situación de exclusión y discriminación de las mujeres. Ataques sistemáticos contra la población femenina de todas las edades se han producido, además, en todas las etapas de la historia y en todos los continentes. Es un fenómeno global, y con un efecto absolutamente devastador, no ya sobre las víctimas sino sobre toda su comunidad. A pesar de ello, este tipo de violencia históricamente ha sido minimizado como un efecto lamentable, pero inevitable, de la guerra. Una fatalidad atribuida al deseo sexual irrefrenable de los combatientes, obligados a pasar largos períodos de tiempo sin mujeres y alejados por la propia lógica de la guerra de las sanciones sociales ordinarias que repudian la violación. Eso si no ha sido completamente ignorado.

Los abusos sexuales incluyen no sólo la violación, sino la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la esterilización forzada, la mutilación genital femenina, el embarazo forzado o el sexo transaccional, esto es, el intercambio de favores sexuales a cambio de protección, alimentos, documentación o dinero. Pero, probablemente, el tipo de violencia sexual más devastador sean las violaciones sistemáticas de mujeres, un crimen de guerra del que se dice que es invisible. De hecho, hasta hace muy poco tiempo este fenómeno no ha sido interpretado como una violación grave del Derecho internacional humanitario, lo que sucederá a partir de la pasada década de los años noventa, tras el genocidio de

⁽²⁾ LINDSEY, Charlotte. «Las mujeres y la guerra». *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 839, 2000, pp. 561-580.

Rwanda y la guerra de Bosnia, momento a partir del cual la violencia sexual pasó a ser jurídicamente reconocida como crimen de guerra.

Desde entonces la violencia sexual se considera un arma de guerra. Eso significa que los ataques a las mujeres por parte de milicias armadas, de forma tan extendida y brutal, responden a un objetivo militar. No son accidentales, sino que persiguen algo concreto, ya sea sembrar el terror y provocar el desplazamiento de grandes poblaciones, destruir comunidades enteras, eliminar a una raza o etnia determinada, o recompensar a las tropas. En palabras de Amnistía Internacional⁽³⁾,

«El ataque puede tener una dimensión muy específica de género: mientras a los hombres los matan, las mujeres son sometidas a violaciones y otras formas de agresión sexual. Se ataca a las mujeres para destruir su integridad física y psíquica. Se las ataca públicamente para poner de manifiesto la incapacidad de los varones para defender a la comunidad. Y se las ataca como portadoras de la siguiente generación: se destruye su capacidad reproductiva o se las utiliza dejándolas embarazadas por la fuerza de hijos del enemigo. La violación como parte de un ataque a una comunidad puede ser un elemento de genocidio. Cuando los homicidios y otros crímenes, como la violación, se cometen con la intención de destruir en su totalidad o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, sea en tiempo de paz o de guerra, el crimen constituye genocidio».

Pero no es sólo la violencia sexual. Con carácter general la violencia de género responde –tanto en guerra como en paz– a una estrategia de perpetuación del sistema patriarcal. Esto que llamamos «sistema patriarcal» podría definirse de forma muy escueta como una cultura mundial de la discriminación, que niega a las mujeres la igualdad con los varones. Una serie de normas sociales, políticas y religiosas que sitúan a las mujeres como propiedad de los varones, y que identifican, por ejemplo, la castidad femenina con el honor de su familia e incluso de toda su comunidad. La violencia de género, en cualquier contexto, constituye uno de los pilares fundamentales de dicho sistema patriarcal, en tanto que le sirve para su perpetuación como sistema de estructuración social dominante.

■ El legado de la Edad Contemporánea

Pero aportaciones de la etapa contemporánea al arte de hacer la guerra no son sólo la aplicación de la tecnología, la carrera armamentística, o el «estilo» de guerra total, que se extiende con las confrontaciones mundiales a un teatro de operaciones mayor que nunca antes en la historia y reclama todos los recursos de la nación al servicio de la confrontación. Herencia de este período

⁽³⁾ AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Vidas rotas. Crímenes contra mujeres en situación de conflicto*. 2004.

son también el nacionalismo excluyente y violento que lleva envenenando a generaciones enteras los últimos doscientos años de nuestra historia, y el imperialismo, o colonialismo feroz de las últimas décadas del siglo XIX, que se perpetúa hasta pasada la Segunda Guerra Mundial, y que está en el origen de la mayoría de las guerras actuales de los continentes africano y asiático. Esa es nuestra herencia y, en el caso de Europa, además, una deuda para con «nuestras» antiguas colonias.

La historia de la guerra posterior al cataclismo de 1945 es un falso *impasse*, durante la Guerra Fría, en el que suceden las que eufemísticamente se conocen como «guerras de baja intensidad». En las últimas décadas conflictos armados más localizados se enquistan, si no se perpetúan, y alcanzan a todos los puntos del planeta, afectando sobre todo a la población civil.

Aunque a lo largo de la historia la participación directa de las mujeres en combate ha sido un evento relativamente raro, lo que no ha sido es excepcional y se agrava con las confrontaciones mundiales. Si el «Batallón de la Muerte» de mujeres soldado rusas a las órdenes de Kerensky contó con 2.000 voluntarias, en 1941 fueron hasta un millón las que se alistaron en las filas del Ejército soviético. Otro tanto podría decirse de las mujeres de la resistencia en Yugoslavia, las partisanas de Italia, el Cuerpo Femenino del Ejército estadounidense (WAC) o las 400.000 británicas que formaron parte de las Fuerzas Armadas y la industria de guerra. A pesar de las reticencias de algunos países aliados, como Francia, a enviar a sus mujeres a primera línea de combate, y de la importante participación de las *blitzmadels* alemanas o las *lottas* finlandesas en labores de intendencia y defensa pasiva, existieron diferentes estrategias de participación femenina en relación con la hegemonía ideológica de las naciones beligerantes. En general, los países del Telón de Acero fueron más reacios que los aliados a emplear mano de obra femenina, ya que no consideraban la guerra una justificación suficiente para anular la política de segregación sexual o «esferas separadas», impuesta tras las revoluciones burguesas del siglo XIX.

A menudo, la primera llamada a la población femenina era para sustituir como mano de obra a los hombres que salían para el frente. En las zonas rurales esto se diferenciaba poco de lo que tradicionalmente venía pasando. La participación de las mujeres en la industria de la guerra llegó a su apogeo en la Segunda Guerra Mundial, y *Rosie*, el apodo acuñado en los EE. UU. inicialmente para las remachadoras y soldadoras, se extendió a las trabajadoras de las fábricas en general, convirtiéndose en un icono en todos los países, aunque en distintos grados.

Uno de los cuerpos de voluntarias más numerosos que se crearon entonces fueron las conocidas como *lottas* en Finlandia, «ratones grises» en Alemania,

o las *marinettes* en Francia. Estas agrupaciones solían llevar a cabo tareas de administración, enfermería, gestión de materiales, suministros o provisiones, conducción y mantenimiento de vehículos, comunicaciones, vigilancia aérea o defensa pasiva. Sólo en Gran Bretaña, al final de la Segunda Guerra Mundial, había más de cuatrocientas mil mujeres sirviendo en varios servicios militares, casi el 10% del total de personal de sus fuerzas armadas.

En realidad, desde el final de la Segunda Guerra Mundial, las mujeres han asumido un papel mucho mayor en los conflictos armados y, hoy día, las mujeres están participando activamente en muchos de ellos en todo el mundo, muchas de forma voluntaria y otras forzadas.

En los conflictos posteriores a 1945, por ejemplo, durante las guerras de liberación nacional, las mujeres también tomaron parte activa, en particular, en Vietnam, donde varios cientos de miles de mujeres participaron en el combate entre 1946 y 1975, primero contra las fuerzas de ocupación francesas y después contra las estadounidenses y de Vietnam del Sur. También la guerrilla Zimbabwe African National Liberation Army, que luchó contra el régimen racista de Salisbury en la entonces Rhodesia del Sur, incluía unas cuatro mil soldados mujeres, es decir, el 6% de esta fuerza militar. Se calcula que eran mujeres en torno al 30% de las fuerzas armadas de los Tigres Tamiles (LTTE), en guerra durante décadas contra el Gobierno de Sri Lanka⁽⁴⁾.

Como profesionales, se calcula que el 3% de estos militares profesionales del mundo son mujeres. En realidad, el dato desdibuja un poco la situación al plantearla de forma global. Lo cierto es que esta práctica está mucho más generalizada en los ejércitos occidentales que en el resto del planeta. España, por ejemplo, reguló el ingreso de mujeres en la clase de tropa de sus ejércitos en el año 1988 y desde entonces no ha hecho sino facilitar y extender la integración de mujeres en las Fuerzas Armadas donde constituyen en la actualidad el 12% del personal militar, aproximadamente el 18% si hacemos sólo referencia a la clase de tropa. En la actualidad hay un debate abierto en las fuerzas armadas occidentales en torno a la necesidad de restringir o, todo lo contrario, de ampliar el acceso de las mujeres a puestos de combate, aunque no parece que en España vaya a tener mayor incidencia.

Otras mujeres sirven en fuerzas armadas de forma involuntaria, como muchas jóvenes que son obligadas a cumplir el servicio militar, alistadas en ocasiones en ejércitos en guerra, como en las Fuerzas Armadas de Israel.

También el caso de Latinoamérica es paradigmático en cuanto a la proporción de mujeres guerrilleras en los distintos escenarios de conflicto del siglo XX. Fuerzas armadas en las que la práctica de alistar menores está muy extendida,

⁽⁴⁾ HERRMANN, Irène; PALMIERI, Daniel. «Between Amazons and sabinas: a historical approach to women in war». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, p. 23-25.

niñas y jóvenes que no siempre son reclutadas de forma voluntaria, ni son libres de abandonar las armas.

También hay mujeres apoyando en labores de combate a grupos terroristas armados. Especialmente relevante es la figura de aquellas mujeres chechenas que se llaman a sí mismas *shakhidki* y que constituyen la mayoría de las personas bomba en el actual conflicto entre Rusia y la República de Chechenia. Por su parte, en Oriente Medio, las mujeres constituyen alrededor del 7% de los suicidas palestinos, y menos del 1% en Iraq. Tampoco en estos escenarios son infrecuentes los casos de niñas bomba.

Pero aunque con el tiempo, y sobre todo a partir de las dos guerras mundiales, se diversifica el papel que se venía atribuyendo a las mujeres en tiempos de guerra, aumentando el número de mujeres combatientes y, en general, su presencia en el escenario de guerra, ello no significa que las mujeres desarrollaran un rol protagonista en las guerras, ni siempre activo o agente. La mayoría no se enrolaron en masa de forma voluntaria, ni acudieron a los cursillos de urgencia como auxiliares, obreras o enfermeras. Muchas padecieron la guerra con todas las consecuencias y en carne propia, sin que ésta le sirviera para «empoderarse» como cabezas de familia o dueñas de su destino por primera vez en sus vidas. Todo lo contrario, hubo un importante sector de la población femenina «cosificado» como objetivo militar y/o solaz del guerrero. Nos referimos a las mujeres víctimas de la represión y la violencia de género. Los cientos de miles de violaciones documentadas en los escenarios de guerra, que formaron parte de las políticas de razia y «tierra quemada».

Durante la Segunda Guerra Mundial se produjeron miles de violaciones. Uno de los mayores casos de trata de seres humanos del siglo xx sucedió en las llamadas «estaciones de solaz» japonesas, donde miles de mujeres, la mayoría muy jóvenes, fueron obligadas a servir durante años como esclavas sexuales del Ejército imperial japonés. Se calcula que sólo durante la masacre de Nanking, unas cincuenta mil mujeres fueron violadas a manos de las tropas niponas, aunque el número exacto jamás se conocerá. Durante la larga guerra mundial, proliferarían estos centros en China, Taiwán, Borneo, Filipinas, muchas islas del Pacífico, Singapur, Malasia, Birmania e Indonesia. Se estima que unas doscientas mil mujeres fueron secuestradas y sometidas durante años a un régimen brutal de prostitución forzada, que incluía torturas, castigos brutales, violaciones, esterilizaciones y abortos forzosos. La mayoría eran jóvenes coreanas procedentes de familias pobres, quienes durante años padecieron brutales castigos. Se cree que al menos la mitad de las mujeres de solaz fueron asesinadas, aunque hasta la fecha el Gobierno de Japón no ha desvelado el verdadero alcance de este extenso sistema de esclavitud sexual ni se ha responsabilizado de este crimen⁽⁵⁾.

⁽⁵⁾ CHUNG, Haeng-Ja, «The Comfort Women: sexual violence and postcolonial memory in Korea and Japan». *American Anthropologist*, vol. 112, n.º 2, 2010, pp. 337-338. HICKS, George. *Comfort women, sex slaves of the Japanese Imperial Forces*. Silkworm Books, 1995.

Por otra parte, en muchos berlineses queda aún el espantoso recuerdo del final de la guerra, cuando el Ejército soviético «liberó» la ciudad. El historiador británico Anthony Beevor calcula que en torno a dos millones de mujeres y niñas fueron violadas por las tropas rusas en los últimos meses de la Segunda Guerra Mundial, incluyendo unas cien mil solo en Berlín. En su investigación llama la atención sobre algunos aspectos de la actuación de las tropas soviéticas en territorio europeo, que desmontan la tesis de la venganza de las hordas rusas por los muchos pecados del partido nazi. No sólo hubo miles de violaciones a mujeres alemanas, también a mujeres de su propio país que llevaban tiempo esperando la liberación, jóvenes ucranianas y rusas que habían sido llevadas a Alemania como esclavas, reclusas que liberaban de los campos de concentración⁽⁶⁾. Beevor llega a la conclusión de que la intención de las autoridades soviéticas frente a la evidencia de las violaciones masivas –que claramente toleraban– nunca fue intensificar la disciplina de los soldados del Ejército Rojo y que nunca dieron muestras de querer prevenir esta actuación por parte de sus hombres⁽⁷⁾.

Al final de la Segunda Guerra Mundial las dos partes en el conflicto se acusaron mutuamente, y con razón, de violaciones en masa. Sin embargo, ni el Tribunal de Tokio ni el de Nuremberg reconocieron el delito de violencia sexual. Y aunque los convenios de Ginebra apuntaban en la dirección correcta faltarían décadas para que fuéramos conscientes del elevado riesgo que las mujeres sufren en los conflictos armados por motivos de género. A lo largo de todo ese tiempo, y aun en la actualidad, se siguen sucediendo casos flagrantes de violaciones sistemáticas en conflictos armados.

En Asia Central, las violaciones sistemáticas fueron una práctica muy común en las guerras de liberación nacional. Según diferentes investigaciones, unas setenta mil mujeres pudieron ser víctimas de violencia sexual durante el período de la partición del subcontinente indio⁽⁸⁾. Muchas otras murieron para evitar ser víctimas de la violencia sexual, bien cometiendo actos de suicidio voluntario o forzoso –inducidas por sus propias familias en un gran número de ocasiones–, bien asesinadas por sus propias familias o comunidades, como una forma de evitar que el honor de la comunidad fuera puesto en peligro. Además, miles de mujeres fueron secuestradas y posteriormente torturadas sexualmente. Las cifras oficiales reconocen que al menos cincuenta mil mujeres musulmanas fueron secuestradas en la India y unas treinta y tres mil hindúes o sijs en Pakistán, durante la partición. Tras varios acuerdos entre los Gobiernos, fueron «recuperadas» aproximadamente doce mil quinientas mujeres en la India y seismil doscientas en Pakistán, que habían sido retenidas durante el conflicto⁽⁹⁾.

⁽⁶⁾ BEEVOR, Anthony. *Berlín. La caída: 1945*. Barcelona: Ed. Crítica, 2002.

⁽⁷⁾ BEEVOR, Anthony. Entrevista a Beevor, en <http://www.jetcero.com/?p=42> Última consulta el 12 de diciembre de 2011.

⁽⁸⁾ ESCOLA DE CULTURA DE PAU. *Alerta 2010! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Barcelona: Icaria, 2010.

⁽⁹⁾ BHASIN, Kamla y MENON, Ritu (1998). *Borders and Boundaries. Women in India's Partition*, Nueva Jersey: Rutgers University Press; Butalia Urvashi (2000), «Márgenes», en *El Otro*

También en Bangladesh, ya en 1971, se produjeron abusos contra mujeres de una magnitud sobrecogedora, por parte de todos los grupos armados y en todos los grupos étnicos. Las víctimas pertenecían a diferentes religiones, clases sociales y etnias. Las cifras exactas nunca se sabrán, aunque se estima que entre doscientas mil y cuatrocientas mil mujeres fueron víctimas de la violencia sexual. La mayoría de ellas eran mujeres bengalíes agredidas por soldados pakistaníes, en lo que según numerosos analistas fue una estrategia organizada para sembrar el terror en la población de Pakistán Este⁽¹⁰⁾.

Birmania, en el sureste asiático, vive desde 1964 bajo un régimen dictatorial. Aislada políticamente del resto del mundo y dirigida con mano de hierro por una Junta Militar, Birmania es –junto a Sierra Leona– el país con menor renta *per capita* del mundo. El principal objeto de la represión impuesta por el régimen militar birmano son las minorías étnicas que mayor resistencia han presentado frente a la Junta Militar birmana, sobre todo, los *karen*, los *shan* y los *mon*, aunque también la población *mien*, *akha* y *lisu*, cuya persecución durante décadas ha generado una auténtica crisis de refugiados en los países vecinos. Entre los muchos ataques a la población civil se están produciendo violaciones sistemáticas y selectivas de mujeres y niñas. Existe incluso un grupo de militares ocupados particularmente de efectuar violaciones masivas a mujeres pertenecientes a ciertas minorías étnicas. La población los conoce como los «batallones de violadores», creados con la intención expresa de aterrar, desmoralizar, reprimir y controlar a estas etnias y, en última instancia, conseguir que se exilien⁽¹¹⁾. Según ACNUR, el modo de operar de estos escuadrones consiste en realizar giras por las poblaciones birmanas seleccionando muchachas muy jóvenes, que son secuestradas y enviadas a los cuarteles donde se las obliga a desfilas ante los militares, que de este modo seleccionan a las que quieren violar. Y así cada noche hasta que deciden matarlas o liberarlas. Las víctimas supervivientes conocen casi siempre el nombre, el cargo y el cuartel de destino de los atacantes y es normal que se crucen a diario. Es imposible saber cuántas mujeres están sufriendo la política de violaciones del régimen birmano, para las que, obviamente, no existe la opción de la denuncia, provocando que muchas opten por el suicidio como único modo de superar el trauma. Otra alternativa es el desplazamiento, dándose por conseguido el objetivo militar que se persigue con este régimen de violaciones sistemáticas.

En los años de la Guerra Fría, también Latinoamérica fue una región especialmente convulsa: guerras civiles, conflictos interestatales, y sistemas políticos autoritarios bajo dominio directo de los militares, en muchos de los cuales los ataques a las mujeres fueron una práctica común.

Lado del Silencio: Voces de la División de la India. Universidad de Duke, págs. 233-272.
⁽¹⁰⁾ SAIKIA, Yasmin. «Beyond the archive of silence: Narratives of violence of the 1971 liberation war of Bangladesh», *History Workshop Journal*, vol. 58, n.º 1, 2004, pp. 274-286.
SAIKIA, Yasmin, *Women, war and the making of Bangladesh: Remembering 197*. Duke University Press. Durham: 2011.

⁽¹¹⁾ Amnistía Internacional (2004), *No más violencia contra las mujeres*.

El caso paradigmático es el de Guatemala, una guerra civil de más de treinta años de duración que, entre otras víctimas, se saldó con al menos cien mil mujeres violadas, la mayoría indígenas. El 99 por ciento de los crímenes sexuales durante la guerra fue cometida por integrantes del Ejército guatemalteco, patrulleros civiles y las llamadas patrullas de autodefensa civil, fuerzas paramilitares creadas por el Gobierno⁽¹²⁾.

También el establecimiento de la Comisión de Verdad y Justicia en Paraguay en 2003 permitió conocer los crímenes cometidos durante la dictadura del general Stroessner, de 1954 a 1989. Años en los que miles de personas fueron víctimas de graves abusos, como detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones, exilio forzado y asesinatos. Algunos de estos crímenes se perpetraron en el marco de la Operación Cóndor, un plan coordinado por los Gobiernos militares de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay para eliminar a sus oponentes durante las décadas de 1970 y 1980. Estas violaciones de los derechos humanos incluyen la violencia sexual contra mujeres, y de forma particular el sometimiento de niñas a largos períodos de esclavitud sexual. Un modo de recompensar a sus militares. Las niñas eran secuestradas en sus propias casas y preparadas a la fuerza para servir a oficiales de alto rango. Tras años de cautividad, algunas fueron asesinadas cuando alcanzaron los 15 o 16 años de edad. Los trabajos de la Comisión dan cuenta de las presiones y amenazas a que están sometidas las mujeres que han dado su testimonio.

Las miles de violaciones cometidas en la guerra de Bosnia y el genocidio de Ruanda convirtieron los abusos sexuales en guerra en un tema de interés público, e iniciaron el camino hacia su pleno reconocimiento como crimen de guerra que, como dijimos, derivaron en una serie de resoluciones de Naciones Unidas que imbricaron género y seguridad. Lamentablemente, una mayor preocupación pública y los avances en materia legislativa no se han traducido en una mayor protección para las mujeres en zona de conflicto armado o para las supervivientes.

En Bosnia y Ruanda, las violaciones sistemáticas de mujeres fueron consideradas constitutivas de genocidio. Lo que pasó es bien conocido. En Bosnia, miles de mujeres fueron violadas por grupos paramilitares serbios con la intención explícita de que engendraran un hijo serbio. Muchas que quedaban embarazadas de sus violadores eran encarceladas al menos hasta el séptimo mes de embarazo, para garantizar que no abortarían. En Ruanda se llegó al extremo de utilizar la violación sistemática de miles de mujeres y niñas, en su mayoría *tutsis*, como un arma biológica, planificando deliberadamente la infección de

(12) COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO (1999). *Guatemala, Memoria del Silencio. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca*. Guatemala, F&G editores, tomo XII. Documentos de la Comisión.

la población enemiga con el virus del SIDA⁽¹³⁾. Naciones Unidas calcula que pudieron sucederse entre doscientas cincuenta mil y medio millón de violaciones durante el genocidio. Además, en Ruanda, como en otros muchos lugares del mundo, las estrictas normas culturales convierten a la víctima en culpable de su propia desgracia. Aún hoy día miles de mujeres y niñas que fueron violadas por los *hutus*, y por ello abandonadas por sus padres y sus maridos, sufren un brutal rechazo social en sus comunidades, que se ha hecho extensible, aquí también, a sus hijos, fruto de las violaciones.

Los enormes defectos del sistema judicial de ambos países mantienen a las víctimas sin resarcir⁽¹⁴⁾. Ello provoca que el trauma de la víctima se perpetúe y que de algún modo se esté transmitiendo a la siguiente generación. En Bosnia, muchas de las víctimas no quieren regresar a la tierra de la que fueron expulsadas, haciendo una realidad la limpieza étnica de ciertas regiones. Se calcula que unos diez mil de los violadores siguen libres, en su mayoría serbios, pero también bosnios. Tanto de la guerra de Bosnia como en el conflicto en Ruanda, son muy pocos los enjuiciados por violación, a pesar del establecimiento de tribunales penales internacionales *ad hoc*. A tenor de los testimonios, para las víctimas que depositaron su confianza en este sistema judicial internacional, en términos generales, la experiencia no ha sido en absoluto positiva.

Desde la pasada década de los noventa, además, la situación no ha hecho más que empeorar, hasta el punto de que en muchas de las guerras que se están librando en estos momentos los ataques sexuales contra las mujeres son ya un hábito, una forma más de lucha, y una costumbre absolutamente extendida que en determinados escenarios se puede calificar de endémica. Esa circunstancia explica la preocupación creciente de diversos actores de la comunidad internacional que conduce a la adopción de la Resolución 1325 y sus sucesoras por parte del Consejo de Seguridad mediante lo que se ha dado en llamar proceso de *segurización* del género.

■ EL PROCESO DE **SEGURIZACIÓN** DEL GÉNERO

■ El concepto de seguridad

El concepto clásico de seguridad, vinculado a la existencia, independencia e integridad territorial del Estado, sin dejar de ser el dominante, coexiste en la actualidad con otros paradigmas de seguridad, que se adicionan a aquel primero con objeto de dotarlo de un contenido material más amplio –seguridad eco-

⁽¹³⁾ HUMAN RIGHTS WATCH. *Rwanda: Lessons Learned. Ten years after the Genocide*. 2004.

⁽¹⁴⁾ AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Whose justice? Bosnia and Herzegovina's women still waiting*. 2009; NOWROJEE, Binaifer (2003), «Your justice is too slow: Will the ICTR fail Rwanda's rape victims?» Boston Consortium on Gender, Security and Human Rights, *Working Paper*, n.º 105.

nómica, seguridad ideológica, seguridad alimentaria, seguridad medioambiental– y más adaptado a la realidad contemporánea o que directamente aspiran a sustituirlo como ocurre con el concepto de seguridad humana.

El proceso de internacionalización de la vida social desarrollado desde la segunda mitad del siglo xx y las circunstancias sociopolíticas características del período de Guerra Fría obligan a superar el modelo territorial de seguridad para incluir las dimensiones ideológicas, políticas y económicas que, por ser diferentes en cada uno de los bloques, se convierten en una amenaza a la seguridad. La defensa del modelo económico, ideológico o político es consecuencia de la constatación de que las amenazas a la soberanía y la integridad de los Estados no se limitan a la agresión territorial. El Estado ha de proteger su ideología, su modelo de organización política y social y su estructura económica como defiende su territorio. Las nuevas amenazas, de naturaleza distinta y más compleja, exigen reconceptualizar la seguridad y redimensionar su organización, introduciendo aspectos que no hace mucho resultaban irrelevantes a esos efectos como ocurre con la cuestión de género⁽¹⁵⁾. La violencia sexual en el contexto del conflicto armado es ya generalmente reconocida como un problema de seguridad internacional.

Desde una perspectiva distinta, justificada también por la intención de explicar y adaptar la seguridad al contexto actual, el objetivo no es una ampliación de esa noción tradicional sino su sustitución. La búsqueda de un modelo de seguridad común y comprensiva, multidimensional e interdependiente, integradora y globalizadora, propugnado desde diversas corrientes doctrinales de pensamiento, conduce a la formulación de un nuevo concepto: la seguridad humana, con vocación de sustituir al anterior basándose en el axioma de que la persona, y no el Estado, es el sujeto último de la seguridad⁽¹⁶⁾. Los pilares esenciales de la seguridad humana son la ausencia de amenazas –peligros vitales–, la ausencia de necesidades –vulnerabilidades sociales– y la ausencia, en la medida de lo posible, de desastres naturales con consecuencias sociales devastadoras. La seguridad humana traduce libertad respecto de las necesidades básicas y libertad respecto a los miedos. Entre sus componentes, la seguridad personal implica ausencia de violencia y la seguridad comunitaria supone protección del individuo por la comunidad. La seguridad de género, que tiene como objeto principal a la mujer, constituye igualmente un componente natural de este concepto de seguridad.

La superación del modelo tradicional de seguridad, ampliando o incluso sustituyendo progresivamente su contenido, es un hecho que, en cualquiera de los

⁽¹⁵⁾ Según Aoláin, hay un concepto amplio de seguridad que incluye la seguridad física, social, económica y sexual («there is a broad concept of security that encompasses physical, social, economic, and sexual security»). (AOLÁIN, Fionnuala. «Women, Security, and the Patriarchy of Internationalized Transitional Justice», *Human Rights Quarterly*, vol. 31, 2009, p. 1065).

⁽¹⁶⁾ KRAUSE, K. y WILLIAMS, M C. *Critical Security Studies: Concepts and Cases*. 1997. Londres: UCL Press, pp. 43 y ss.

casos, incluye la cuestión de género. Más allá del debate teórico y de la viabilidad aún limitada de la segunda opción, en la práctica, el concepto de seguridad ha cambiado no solo por la aparición de nuevas amenazas sino, también, por el cambio de percepción sobre la naturaleza de las mismas. La soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados no admiten ahora la misma interpretación que han tenido histórica, política y jurídicamente hasta fechas relativamente recientes. La libre determinación de los pueblos, la injerencia humanitaria o la responsabilidad de proteger son principios que interfieren en la aplicación de aquellas categorías fundamentales en materia de seguridad. Johan Eriksson acude, como ejemplo, al asunto entre Turquía y los kurdos para mostrar que una visión tradicional supondría la defensa a ultranza de la soberanía turca frente a la amenaza que suponen las tendencias independentistas kurdas sin reconocer el alcance de la crisis humanitaria⁽¹⁷⁾. Kosovo y Libia, recientemente, son manifestaciones de un nuevo y discutido modelo de seguridad que no otorga carácter absoluto a la defensa de la soberanía, como también habría de serlo Siria, paradigma de las contradicciones del sistema⁽¹⁸⁾.

Las contradicciones del sistema se deben a una compleja combinación de variables de distinto signo. Pero en el discurso científico hay dos motivos principales: por una parte, la imposibilidad de definir objetivamente y en términos absolutos y atemporales qué es un problema de seguridad, y, por otra, la naturaleza política, variable o contingente de esa decisión⁽¹⁹⁾. En términos más prácticos, la calificación de un asunto dentro de la categoría de seguridad autoriza un tratamiento prioritario, así como el recurso a medios extraordinarios para su resolución que no siempre están legitimados si responden a una decisión de naturaleza arbitrariamente política. La consideración de la inmigración como una cuestión de seguridad no tiene obviamente las mismas consecuencias que su definición como un problema social, político o humanitario. Junto a ello, la extensión del concepto de seguridad puede generar, paradójicamente, por sí misma, inseguridad en la medida en que convierte en amenazas necesitadas de una acción prioritaria, especial o extraordinaria aspectos o materias que, en principio, no habrían de tener esa consideración. Las crisis vinculadas al abastecimiento energético pueden llegar a ser, en un determinado punto, calificadas en sede política como una amenaza a la seguridad que justifica el recurso a acciones o medios especiales para su solución. Los Estados, individualmente considerados, pueden utilizar la indeterminación relativa del concepto de segu-

⁽¹⁷⁾ ERIKSSON, Johan. «Observers or Advocates? On the Political Role of Security Analysts». *Cooperation and Conflict*, n.º 34, 1999, p. 313.

⁽¹⁸⁾ La oposición de Rusia y China, miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ha impedido hasta el momento la adopción de medidas por parte de este órgano, a pesar del consenso alcanzado entre el resto de los Estados y del apoyo recibido por la Liga de Estados Árabes.

⁽¹⁹⁾ En Suecia se ha adoptado el concepto amplio de seguridad propugnado por la Escuela de Copenhague (ERIKSSON, *op. cit.*, 316).

ridad, para legitimar medidas de acción excepcionales como el uso de medios militares⁽²⁰⁾.

En el marco internacional, a diferencia del ámbito interno del Estado, esa problemática se encuentra mediatizada, y en alguna medida minimizada, por una doble circunstancia. Por un lado, la descentralización del poder político reduce la viabilidad de una calificación unilateral de un asunto de seguridad y, en cualquier caso, limita sus consecuencias como acto político. Un sistema basado en la igualdad soberana de los Estados requiere de la formación de un mínimo consenso para considerar una determinada materia como cuestión de seguridad sin que quepa proceder a su imposición, como puede ocurrir en el marco interno de un Estado⁽²¹⁾. Por otro lado, la competencia para calificar una cuestión de seguridad internacional corresponde al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, un órgano de composición restringida y no igualitaria, pero legitimado a esos efectos en la Carta de Naciones Unidas. La norma jurídica actúa frente a la ambigüedad y el relativismo del concepto de seguridad determinando el sujeto competente y el procedimiento para definir una materia como asunto de seguridad internacional. El Consejo de Seguridad ha procedido de ese modo en materia de género desde la adopción de su Resolución 1325 en el año 2000.

■ Género y seguridad

La introducción del género en el modelo de seguridad internacional es el resultado de un proceso que se explica en el marco científico de las relaciones internacionales mediante diversas propuestas doctrinales, entre las que destaca, por su carácter global, interdisciplinar y comprensivo y por su capacidad explicativa del fenómeno, la teoría de la *segurización*, un neologismo importado de la expresión inglesa *securitization*. La Escuela de Copenhague, artífice de esta tesis, define la *segurización* como el proceso y el acto intersubjetivo y discursivo mediante el cual se clasifica una materia como una amenaza existencial que exige la adopción de medidas urgentes y excepcionales⁽²²⁾.

⁽²⁰⁾ Como ejemplos recientes de esta práctica se encuentra la lucha contra la inmigración en varios Estados o las acciones desarrolladas frente al narcotráfico por EE. UU., o el concepto mismo de legítima defensa preventiva que, asumido por este Estado, contraría el régimen jurídico establecido en materia de legítima defensa en las normas de Derecho internacional público. Históricamente, el caso más evidente es la consideración de los judíos como una amenaza a la existencia del Estado alemán.

⁽²¹⁾ Un gobierno puede decidir que la lucha contra la inmigración, el narcotráfico o el terrorismo en su territorio es una cuestión de seguridad nacional que requiere el uso de medios de naturaleza militar. La situación creada en España en diciembre de 2010, como consecuencia de la huelga de controladores aéreos, es una medida de esta naturaleza que supuso la declaración del Estado de excepción.

⁽²²⁾ Se trata de un proceso intersubjetivo en el sentido de que solo se securiza una materia o un tema cuando la audiencia acepta el acto discursivo de un actor de *seguridad*. Cuando eso ocurre se prioriza respecto de los asuntos políticos normales y son necesarios medios extraordinarios para tratar esa cuestión («an intersubjective process in the sense that it is only when the audience accepts a securitizing actor's speech act that an issue will become securitized. When an issue is securitized, it becomes prioritized about 'normal politics' and

Una vez asumido doctrinalmente ese fenómeno, el binomio género y seguridad se explica desde dos perspectivas diferentes y, en buena medida, contrapuestas. Una parte mayoritaria de la doctrina analiza este vínculo aplicando un axioma genérico en virtud del cual mayor igualdad de género implica menor violencia. Esa concepción es asumida por Mary Caprioli cuando defiende que la consecución de la igualdad de género ha de conducir a un comportamiento pacífico en materia de política exterior, así como la progresiva incorporación igualitaria de la mujer a la sociedad ha de reducir el número y el alcance de la violencia en los conflictos militares internacionales⁽²³⁾. En su opinión, mayores niveles de igualdad de género implican niveles menores de actuación militar por parte de los Estados para resolver disputas internacionales. La consecuencia principal de esta argumentación radica en que la igualdad de género no es solo una cuestión de justicia social, sino de seguridad internacional por su capacidad para predecir la agresividad internacional del Estado⁽²⁴⁾. Eric Melander ofrece una propuesta similar utilizando una línea de argumentación distinta: las tesis esencialistas y constructivistas. Según las primeras, parece razonable esperar que el empoderamiento de los sujetos menos propensos a la violencia se ha de traducir en una disminución de los conflictos en la sociedad. Siguiendo el constructivismo, la igualdad de género se asocia con una menor violencia colectiva, entendiendo por tal menos conflictos, menos intensos y menos duraderos⁽²⁵⁾.

La posición opuesta y minoritaria es defendida desde otro sector doctrinal en el que destacan Tessler y Warriner para quienes no existe una conexión entre el género y los comportamientos frente a la guerra y la paz⁽²⁶⁾. Más radical es la teoría de Samantha Godec quien, después de analizar los casos de Bosnia,

'extraordinary means' are necessary to address the problem»). (MACKENZIE, Megan. «Securitizing Sex?», *International Feminist Journal of Politics*, vol. 12, n.º 2, 2010, p. 204).

⁽²³⁾ «Increased gender equality, resulting in women's equal political, economic, and social power, will result in more pacific foreign policy behavior. The inclusion of women as equal members of society will, therefore, result in fewer and less violent militarized international disputes». (CAPRIOLI, Mary. «Gendered Conflict». *Journal of Peace Research*, vol. 37, n.º 1, 2000, pp. 53-68).

⁽²⁴⁾ «Gender equality is not merely a matter of social justice but of international security in predicting state aggressiveness internationally». Su teoría puede verse desarrollada en las siguientes aportaciones doctrinales: CAPRIOLI, Mary, «Gender Equality and State Aggression: The Impact of Domestic Gender Equality on State First Use of Force». *International Interactions*, vol. 29, n.º 3, 2003, pp. 209; CAPRIOLI, Mary y BOYER, Mark, «Gender, Violence and International Crises». *The Journal of Conflict Resolution*, vol. 45, n.º 4, 2001, pp. 503-518); CAPRIOLI, Mary. «Primed for Violence: The Role of Gender Inequality in Predicting Internal Conflict». *International Studies Quarterly*, vol. 49, 2005, pp. 161-178.

⁽²⁵⁾ «It seem reasonable to expect that the empowerment of people who are more averse to violence would translate into less internal armed conflict within a society». «Gender equality can be expected to be associated with less collective violence, including fewer, less intensive, and shorter internal armed conflict». (MELANDER, Eric, «Gender Equality and Intrastate Armed Conflict». *International Studies Quarterly*, vol. 49, n.º 4, 2005, p. 697).

⁽²⁶⁾ «A connection between gender and attitudes toward war and peace was found to be absent in diverse political, economic, and social environment». (TESSLER, Mark y WARRINER, Ina. «Gender, Feminism, and Attitudes toward International Conflict: Exploring Relationships with Survey Data from the Middle East». *World Politics*, vol. 49, n.º 2, 1997, p. 280).

Afganistán, Iraq, Sudán, Somalia y Kosovo, afirma que la intervención militar puede ser contraproducente para los derechos de la mujer y desproporcionada desde la perspectiva de las normas internacionales que regulan el uso de la fuerza⁽²⁷⁾. Una lectura alternativa en esta misma línea es defendida por Laura Sjöberg para quien la protección de la mujer responde a una hermosa narrativa («beautiful soul narrative») que, en realidad, sólo sirve como justificación de la guerra⁽²⁸⁾. Anne Oxford se muestra asimismo crítica respecto de lo que denomina intervencionismo heroico del Consejo de Seguridad cuando, mediante la adopción de la Resolución 1325, introduce el género dentro del modelo de seguridad internacional creado en la Carta de San Francisco⁽²⁹⁾.

Con independencia, sin embargo, de las preferencias doctrinales sobre los aspectos positivos o negativos de la relación entre género y seguridad, en ella hay un componente esencial que justifica y legitima por sí solo ese vínculo, esto es, la lucha contra la violencia sexual en los conflictos armados que constituye el objetivo prioritario, tanto en la Resolución 1325 como en sus sucesoras.

■ El modelo de la Resolución 1325

El Consejo de Seguridad es el responsable principal del proceso de *segurización* del género en la medida en que, actuando sobre la base de sus competencias en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, adopta el conjunto de resoluciones sobre mujer, paz y seguridad en las que califica el género como un problema de seguridad internacional.

La Resolución 1325 es el resultado del consenso generado entre los Estados como consecuencia de la acción desarrollada en el marco de las conferencias mundiales sobre la mujer celebradas desde 1975 y de un conjunto de iniciativas y propuestas de algunos países y organismos internacionales especialmente sensibilizados con la problemática de la mujer en el marco de los conflictos armados⁽³⁰⁾. Siguiendo a Tryggestad, son cuatro los factores principales que contribuyen a la adopción de la Resolución: los cambios en la arquitectura internacional de seguridad, la naturaleza cambiante del conflicto, la ampliación del concepto de seguridad y la influencia creciente de las ONG en las relacio-

⁽²⁷⁾ «Such a response would be counterproductive for women's rights, and disproportionate in terms of the international law governing the use of force». (GODEC, Samantha. «Between rhetoric and reality: exploring the impact of military humanitarian intervention upon sexual violence – post-conflict sex trafficking in Kosovo». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 235-257).

⁽²⁸⁾ SJOBERG, Laura, «Women fighters and the beautiful soul narrative». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 53-68.

⁽²⁹⁾ OXFORD, Anne. «Muscular Humanitarianism: Reading the Narratives of the New Interventionism», *European Journal of International Law*, vol. 10, n.º 4, 1999, pp. 679-711.

⁽³⁰⁾ Sobre el contexto en que se adopta la Resolución 1325 (2000), véase HILL, Felicity; ABOITIZ, Mikele y POEHLMAN-DOUMBOUYA, Sara. «Nongovernmental Organizations' Role in the Buildup and Implementation of Security Council Resolution 1325». *Signs*, vol. 28, n.º 4, 2003, pp. 1255-1269.

nes internacionales⁽³¹⁾. En ella, el Consejo de Seguridad reconoce que «la paz está inextricablemente unida a la igualdad entre hombres y mujeres» y que «el acceso pleno y la participación total de las mujeres en las estructuras de poder y su completa implicación en los esfuerzos para la prevención y la resolución de conflictos son esenciales para el mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad».

La Resolución 1325 es la primera resolución adoptada por el Consejo de Seguridad que se ocupa de manera específica del género y la seguridad⁽³²⁾, estableciendo dos objetivos generales: 1) la prevención y la protección de las mujeres y las niñas frente a la violencia de género, y 2) el aumento de la contribución de la mujer en los procesos de pacificación⁽³³⁾. La combinación de estos dos objetivos supone un tratamiento realmente novedoso del estatuto de la mujer. Históricamente, siempre ha sido considerada como víctima, grupo vulnerable o sujeto pasivo y en el plano normativo se habría mantenido esa concepción si sólo se hubiese hecho referencia a la violencia de género en un contexto de conflicto armado. En cambio, al introducir, junto a ello, el propósito de aumentar la participación de la mujer en los procesos de pacificación, esta resolución constituye la primera ocasión en la que el Consejo centra su atención exclusivamente en la mujer como sujeto de derechos en el contexto de conflicto⁽³⁴⁾. Además de reconocer a la mujer como sujeto activo o agente de paz, ese objetivo traduce la necesidad de obtener niveles aceptables de identificación con la sociedad y de representación de la misma. El contraste con la realidad social es evidente cuando en las fuerzas armadas, en las misiones y operaciones y en los procesos de pacificación no hay una presencia significativa de mujeres⁽³⁵⁾. En sociedades y comunidades determinadas, la ausencia de las mismas limita la capacidad del conflicto armado como catalizador potencial para la transformación de los roles vinculados al género y para la redefinición de las funciones tradicionales de la mujer en el propio conflicto y en la sociedad. Como explica

⁽³¹⁾ «A changed international security architecture, the changing nature of conflict, and the widening of the concept of security, together with the increasingly influential role of NGO in international relations». (TRYGGESTAD, Torunn. «Trick or Threat? The UN and Implementation of Security Council Resolution 1325 on Women, Peace and Security». *Global Governance*, vol. 15, n.º 4, 2009, p. 542).

⁽³²⁾ BELL, Christine y O'ROURKE, Catherine. «Peace Agreements or Pieces of Paper? The impact of UNSC Resolution 1325 on Peace Processes and Their Agreements». *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 59, n.º 4, 2010, pp. 941-980.

⁽³³⁾ TACHOU-SIPOWO, Alain-Guy. «The Security Council on women in war: between peacebuilding and humanitarian protection». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 197-219.

⁽³⁴⁾ REILLY, Niamh. «Seeking gender justice in post-conflict transitions: towards a transformative women's human rights approach». *International Journal of Law in Context*, vol. 3, n.º 2, 2007, p. 166.

⁽³⁵⁾ Como afirman Harris y Goldsmith, la verdadera legitimidad de estas misiones se verá influenciada por el modelo de relaciones de género («the very legitimacy of these missions will be influenced by how gender relations are modelled»). (HARRIS, Vandra y GOLDSMITH, Andrew. «Gendering Transnational Policing: Experiences of Australian Women in International Policing Operations». *International Peacekeeping*, vol. 17, n.º 2, 2010, pp. 292-306).

Reilly, la Resolución 1325 es importante no solo porque reconoce el impacto específico y desproporcionado del conflicto sobre la mujer sino, también, porque subraya el rol infravalorado de la mujer en los procesos de pacificación⁽³⁶⁾.

La Resolución 1325 es el origen del vínculo normativamente formalizado entre género y seguridad cuyo fundamento jurídico último se encuentra en las competencias asignadas al Consejo de Seguridad en la Carta de Naciones Unidas en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad. El recurso a este mecanismo normativo plantea, básicamente, dos órdenes de problemas. En primer lugar, en cuanto a su autoría, es un acto emanado de un órgano principal de Naciones Unidas con una composición restringida y no igualitaria, capacitado para adoptar actos con eficacia jurídica obligatoria, de conformidad con el artículo 25 de la Carta que, se imponen a los miembros de la Organización sin contar con su asentimiento⁽³⁷⁾ y dotado de competencias atribuidas en materia de seguridad que han sido objeto de una interpretación extensiva, contribuyendo todo ello al debate sobre su déficit democrático y de legitimidad⁽³⁸⁾. En segundo lugar, por su naturaleza, ha sido calificada como una resolución temática, *soft law* o meramente declarativa, en concreto, en el sentido de que procede al reconocimiento de una serie de derechos, la afirmación de principios y el establecimiento de objetivos, pero sin incorporar mecanismos específicos de garantía de su efectividad. Además, junto a ello, en cuanto a sus principios, el modelo creado en esta resolución se considera discriminatorio⁽³⁹⁾, desfasado⁽⁴⁰⁾

⁽³⁶⁾ Según el autor, esta resolución destaca no solo reconociendo el impacto específico y desproporcionado del conflicto sobre la mujer sino también subrayando el papel infravalorado de la mujer en la prevención y resolución de conflictos («the resolution is important not only for recognising the disproportionate and gender specific impact of conflict on women but also highlighting the undervalued role of women in the prevention and resolution of conflicts and in peace-building and post-conflict reconstruction»). (REILLY, *op. cit.* 166). En efecto, la participación de la mujer en las negociaciones garantiza en mayor medida la inclusión del tema del género en los acuerdos de paz y en el diseño futuro de la sociedad pos-conflicto. (SHOEMAKER, Jolynn. «Women and wars within status: Internal conflict, women's rights and international security». *Civil Wars*, vol. 4, n.º 3, 2001, pp. 1-34).

⁽³⁷⁾ Véase WILLETT, Susan. «Introduction: Security Council Resolution 1325: Assessing the Impact on Women, Peace and Security». *International Peacekeeping*, vol. 17, n.º 2, 2010, pp. 142-158.

⁽³⁸⁾ La expansión continuada de los poderes del Consejo de Seguridad, como advierte Tachou-Sipowo, plantea un problema en términos de déficit democrático («poses a problem in terms of a democratic deficit») aunque, según el autor, está compensado por el consenso prácticamente general sobre la responsabilidad de proteger («this is now rectified by the near complete consensus on its responsibility to protect»). (TACHOU-SIPOWO, *op. cit.*, 206).

⁽³⁹⁾ Sivakumaran afirma que, a pesar de ser un fenómeno tan grave aunque no tan generalizado como en el caso de la mujer, sólo en contadas ocasiones el Consejo de Seguridad trata el asunto de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado a nivel general («does address the issue of sexual violence in situations of armed conflict at a general level»); es decir, reconociendo la violencia sexual contra hombres y niños. (SIVAKUMARAN, Sandez. «Lost in translation: UN responses to sexual violence against men and boys in situations of armed conflict». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 259-277).

⁽⁴⁰⁾ GARDAM, Judith y CHARLESWORTH, Hilary. «Protection of Women in Armed Conflict». *Human Rights Quarterly*, vol. 22, n.º 1, 2000, pp. 148-166; GARDAM, Judith. «Protection

y excesivamente marcado por estereotipos acerca de la mujer⁽⁴¹⁾, que se encuentran superados por una realidad en la que resulta obligado distinguir entre mujeres participantes en la guerra y mujeres afectadas por la guerra («women at war [participating in war] and women in war [affected by war]»)⁽⁴²⁾. Desde esa perspectiva, hay dos cuestiones clave: primera, la necesidad de considerar la pluralidad de experiencias de la mujer en los escenarios de conflicto⁽⁴³⁾, y segunda, la importancia de distinguir combatientes y civiles basándose en la fórmula qué se hace en lugar de quién lo hace («what they are doing, rather than *who* they are»)⁽⁴⁴⁾.

La doctrina no es unánime, pero se muestra mayoritariamente crítica sobre la Resolución 1325 por diversas razones:

- a. la concepción de fondo que traduce esta resolución es considerada representativa de la ideología liberal de los países occidentales⁽⁴⁵⁾;

of Women in Armed Conflict». *Human Rights Quarterly*, vol. 22, n.º 1, 2000, n.º 1, p. 160; GARDAM, Judith. «Women and the Law of Armed Conflict: Why the Silence». *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 46, 1997, pp. 55-80; GARDAM, Judith. «The Neglected Aspect of Women and Armed Conflict – Progressive Development of the Law». *Netherlands International Law Review*, vol. 52, 2005, pp. 197-219; BENNOUNE, Karima. «Do We Need New International Law To Protect Women in Armed Conflict», *Case Western Reserve Journal of International Law*, vol. 38, n.º 2, 2006-07, p. 372

⁽⁴¹⁾ THOMPSON, Margaret, *et al.* «Feminist media coverage of women in war: You are our eyes and ears to the world». *Gender & Development*, vol. 15, n.º 3, 2007, pp. 435-450.

⁽⁴²⁾ HERRMANN y PALMIERI, *op. cit.*, 19.

⁽⁴³⁾ En efecto, hay que considerar la pluralidad de experiencias de la mujer en la guerra incluyendo cabezas y madres de familia, víctimas y supervivientes de violencia sexual, líderes comunitarios y combatientes armados («the plurality of women's experiences in war, including as female heads of households, as victims (and survivors) of sexual violence, as community leaders, and as armed combatants»). (HAERI, Medina y PUECHGUIRBAL, Nadine. «From helplessness to agency: examining the plurality of women's experiences in armed conflict». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 103-122). Puede verse, también, NORDSTROM, Carolyn, «Women, economy, war», *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 161-176; KARAM, Azza. «Women in War and Peace-building». *International Feminist Journal of Politics*, vol. 3, n.º 1, 2001, pp. 2-25; DURHAM, Helen y O'BYRNE, Katie. «The dialogue of difference: gender perspectives on international humanitarian law». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, p. 51.

⁽⁴⁴⁾ CARPENTER, Charli R. «Women, Children and Other Vulnerable Groups: Gender, Strategic Frames and the Protection of Civilians as a Transnational Issue», *International Studies Quarterly*, vol. 49, 2005, p. 296. Sobre la capacidad de desempeñar distintos papeles, véase HOW, Nicole. «Women's participation in the Rwandan genocide: mothers or monsters?», *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 69-102.

⁽⁴⁵⁾ Muchos países del G-77 han criticado la resolución porque consideran que es representativa de un conjunto de ideas liberales promovidas fundamentalmente por los países occidentales («they perceive it as being representative of a larger package of liberal ideas primarily promoted by the affluent countries of the North»). (TRYGGESTAD, *op. cit.*, 539-557). En un artículo posterior, el autor cita textualmente a un representante de ese grupo cuando afirma que: «nosotros (el G-77) no tenemos problema en incluir la cuestión de género o de la mujer. Estamos de acuerdo en que la implicación de la mujer en la pacificación es importante. Sin embargo, no necesitamos ninguna referencia a una resolución procedente del Consejo de Seguridad» («we (the G-77) do not have a problem with including language on gender

- b. la terminología empleada característica de las normas de *soft law* contribuye a subrayar la debilidad del compromiso asumido por los Estados⁽⁴⁶⁾;
- c. la naturaleza del acto, ya que, al no ser un tratado internacional, no cuenta con la capacidad jurídica y la legitimidad necesarias para operar con efectividad;
- d. la ausencia de medidas positivas y eficaces de garantía de la aplicación de esta resolución y de mecanismos de exigencia de responsabilidad frente a los incumplimientos⁽⁴⁷⁾;
- e. la falta de coherencia operativa y de coordinación en la aplicación de la Resolución, así como el exceso de burocracia y la fragmentación consecuente de las acciones⁽⁴⁸⁾;
- f. la ausencia de una adecuada financiación⁽⁴⁹⁾.

Ante esas carencias hay varias soluciones posibles pero las más adecuadas pasan necesariamente por alcanzar el consenso suficiente para traducir los compromisos de la Resolución 1325 en un texto jurídico aceptado por los Estados. Una primera opción consistiría en adoptar un tratado internacional con el contenido de esta resolución y de sus sucesoras. Una segunda posibilidad sería modificar las normas de Derecho internacional humanitario para codificar unificándolo el régimen jurídico de la violencia de género en el contexto de los conflictos armados. Una tercera vía consistiría en mantener el fundamento normativo en las resoluciones del Consejo de Seguridad pero articulando mecanismos eficaces de garantía de su aplicación. Precisamente ese es el objetivo principal de las resoluciones adoptadas con posterioridad en esta materia.

■ El desarrollo normativo de la Resolución 1325

La Resolución 1325, adoptada en el año 2000, tiene su continuación en las Resoluciones 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010). Esta normativa de desarrollo responde a los siguientes parámetros principales:

1. Otorga prioridad al objetivo de lucha contra la violencia sexual, en detrimento del propósito de incrementar la participación de la mujer en los procesos de pacificación⁽⁵⁰⁾. Esta tendencia se justifica, básicamente, por dos

or women. In think we all agree that women's involvement in peacebuilding is important. However, we do not want any references to a resolution coming from the Security Council». (TRYGGESTAD, *op. cit.*, 167). En términos similares, véase BARROW, Amy. «It's like a rubber band'. Assessing UNSCR 1325 as a gender mainstreaming process». *International Journal of Law in Context*, vol. 5, n.º 1, 2009, p. 66.

⁽⁴⁶⁾ SWAINE, *op. cit.*, 409.

⁽⁴⁷⁾ Véanse PUECHGUIRBAL, Nadine. «Discourses on Gender, Patriarchy and Resolution 1325: A Textual Analysis of UN Documents». *International Peacekeeping*, vol. 17, n.º 2, 2010, pp. 181-182; REILLY, *op. cit.*, 167.

⁽⁴⁸⁾ WILLETT, *op. cit.*, 156.

⁽⁴⁹⁾ WILLETT, *op. cit.*, 142-143.

⁽⁵⁰⁾ Bell y O'Rourke defienden que la exclusión de las mujeres de los procesos de pacificación constituye en sí misma una amenaza a la paz (BELL y O'ROURKE, *op. cit.*, 943).

motivos: a) el recurso creciente y casi generalizado a la violencia de género como arma táctica o estrategia bélica en escenarios de conflicto; b) la mayor relevancia jurídica, objetiva y axiológica del objetivo de lucha contra la violencia sexual en los conflictos armados en la medida en que se define como crimen de guerra, crimen de lesa humanidad y acto constitutivo del crimen de genocidio. Todas las resoluciones, salvo la 1889 que se ocupa en mayor medida del objetivo de empoderamiento de la mujer, se centran en el propósito de actuar contra la violencia sexual.

2. La violencia sexual es calificada dentro de dos categorías jurídicas fundamentales: por una parte, constituye una infracción grave de los principios fundamentales del Derecho internacional humanitario, que protege a las personas en situaciones de conflicto armado, y del Derecho internacional de los derechos humanos, desencadenando una responsabilidad internacional y una responsabilidad penal individual que obliga a actuar con los medios reconocidos en esas normas internacionales, y, por otra parte, ofreciendo una nueva dimensión del problema; desde las Resoluciones 1820 (2008) y 1960 (2010), las acciones de violencia sexual sistemática y generalizada se reconocen como una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, cuyo mantenimiento constituye la responsabilidad principal del Consejo de Seguridad y justifica la adopción de las medidas previstas en la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las del capítulo VII. Ello supone asumir la capacidad de la violencia sexual, como táctica de guerra o de ataque a la población civil, para agravar la situación de conflicto y para impedir el establecimiento de la paz y la seguridad internacionales⁽⁵¹⁾.
3. Las resoluciones sobre mujer, paz y seguridad mantienen y perfeccionan de modo progresivo los compromisos y obligaciones de los actores implicados en su aplicación, que se articulan en las siguientes categorías: los Estados miembros, los Estados que envían contingentes, las partes en conflicto, los participantes en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, los agentes y organismos de la ONU y el secretario general de Naciones Unidas que incrementa significativamente sus funciones a lo largo de las distintas resoluciones. Este modo de proceder *ad hoc* mediante la acumulación sucesiva de tareas no es tan transparente, operativo y eficaz como lo sería un modelo resultante de un diseño previo, organizado y coherente donde cada actor tuviese reconocidas funciones claras dentro de un sistema global.
4. Las resoluciones sobre mujer, paz y seguridad complementan el modelo creado en la Resolución 1325, donde se prevén los Planes de Acción Nacionales como instrumento principal de actuación, mediante el establecimiento de mecanismos orgánicos o procedimentales de garantía de la efectividad de sus disposiciones. Son, fundamentalmente, dos: la creación en la Resolución 1888 de la figura del Representante Especial contra la Vio-

⁽⁵¹⁾ JENKINS, Robert y GOETZ, Anne-Marie. «Addressing Sexual Violence in International Mediated Peace Negotiations». *International Peacekeeping*, vol. 17, n.º 2, 2010, pp. 261-277.

lencia Sexual⁽⁵²⁾ y de un equipo de expertos en la materia designados por el secretario general de la ONU⁽⁵³⁾, y la previsión en la Resolución 1889 de un sistema basado en la introducción de indicadores destinados a utilizarse a nivel mundial para vigilar la aplicación de dicha resolución sirviendo como base común para todos los agentes implicados.

5. La concepción de fondo del modelo normativo diseñado con las resoluciones del Consejo de Seguridad no es uniforme. La Resolución 1325 y, después, la 1889, traducen un concepto de mujer como sujeto activo o agente de paz, mientras que las Resoluciones 1820, 1888 y 1960 sitúan en mayor medida a la mujer como sujeto pasivo o víctima requerida de protección, circunstancia esta que para un sector de la doctrina supone un retroceso conceptual ampliamente criticado por entender que constituye un regreso al tríptico mujeres vulnerables, mujeres madres y mujeres civiles («women as vulnerable, women a mothers and womens as civilians»)⁽⁵⁴⁾.

■ Alcance y naturaleza de las obligaciones de los Estados

Las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre mujer, paz y seguridad han creado un complejo entramado de obligaciones que tienen por destinatarios principales a los Estados y que se agrupan atendiendo a su estatuto y a su función en el contexto de un escenario de conflictos.

Los Estados, con carácter general, están obligados al cumplimiento de esas resoluciones y tienen un conjunto de responsabilidades concretas que se pueden clasificar en cuatro categorías.

⁽⁵²⁾ El Representante ha de ser nombrado por el secretario general asumiendo un liderazgo coherente y estratégico de la acción con las siguientes funciones principales: a) colaborar en el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación existentes en la ONU; b) iniciar gestiones para la promoción de la necesidad de actuar contra la violencia sexual entre los Estados, las partes en conflicto y la sociedad civil; c) promover la cooperación y la coordinación entre las partes interesadas, en particular, a través de la «Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos». Para ello, el Consejo de Seguridad prevé que cuente con el apoyo de todas las partes integrantes de esa Campaña y del resto de los organismos de la ONU

⁽⁵³⁾ El equipo de expertos sobre violencia sexual, designado también por el secretario general, está llamado a ocuparse de las situaciones particularmente preocupantes colaborando sobre el terreno y ayudando a las autoridades nacionales. Entre sus tareas principales se incluyen las siguientes: a) colaborar con juristas y funcionarios nacionales para combatir la impunidad; b) detectar deficiencias en la respuesta nacional y promover un enfoque integral contra la violencia sexual; c) formular recomendaciones para coordinar y reforzar la capacidad de actuación de las autoridades nacionales, y d) colaborar con las misiones y órganos de la ONU y con el representante especial en la aplicación de las medidas que exige la Resolución 1820.

⁽⁵⁴⁾ PUERCHGUIRBAL, Nadine. «Discourses on Gender, Patriarchy and Resolution 1325: A Textual Analysis of UN Documents». *International Peacekeeping*, vol. 17, n.º 2, 2010, pp.172-187. En el mismo sentido véanse: SWAINE, Aisling. «Assessing the potential of national Actions Plans to Advance Implementation of United Nations Security Council Resolution 1325». *Yearbook of International Humanitarian Law*, vol. 12, 2009, pp. 403-433; CARPENTER, op. cit., 295-334.

1. Las obligaciones jurídicas: a) enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y de otros delitos contra las mujeres, excluyendo la posibilidad de amnistía previsto en las Resoluciones 1325 y 1820⁽⁵⁵⁾; b) acometer las reformas legislativas y judiciales necesarias para garantizar tanto el acceso a la justicia, la protección y la dignidad de las víctimas como el enjuiciamiento de los responsables de actos de violencia sexual, establecido en la Resolución 1888, y c) garantizar el acceso a la justicia y la protección legal de las mujeres reconocido en la Resolución 1820.
2. Los compromisos relativos a la promoción y concienciación sobre las cuestiones de género: a) velar con carácter general por el aumento de la representación de la mujer en todas las etapas de los procesos de pacificación, de acuerdo con las Resoluciones 1325 y 1889, y asegurar que el empoderamiento de la mujer sea tenido en cuenta en la evaluación de las necesidades y en la planificación posconflicto previsto en esta última; b) incorporar la perspectiva de género en todos los sectores siguiendo la Resolución 1889; c) presentar candidatas nacionales para la elaboración de una lista centralizada y actualizada periódicamente que permita aumentar su número en las acciones y misiones de la ONU, compromiso establecido ya en la Resolución 1325, y d) incrementar el apoyo financiero, técnico y logístico voluntario para las actividades de adiestramiento destinadas a sensibilizar sobre cuestiones de género, previsto desde la Resolución 1325.
3. Las funciones asistenciales son principalmente dos: a) ofrecer asistencia a las víctimas con carácter general, como estipula la Resolución 1820, y b) aumentar y mejorar el acceso a la atención sanitaria y jurídica, el apoyo psicosocial y los servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas, incluido en la Resolución 1888.
4. Los compromisos en materia educativa se concretan en la Resolución 1889, donde se estipula que los Estados han de garantizar el acceso a la educación.
5. Los *Estados que aporten contingentes* a las operaciones o misiones han de adoptar, asimismo, medidas preventivas de concienciación y de exigencia de responsabilidad a su personal, si incurriese en tales acciones, y medidas de respuesta para la protección de los civiles, la lucha contra la violencia y el despliegue de un mayor número de mujeres⁽⁵⁶⁾.

Además de las obligaciones generales, *los Estados partes en el conflicto*, como categoría específica, tienen responsabilidades precisas adicionales:

1. El respeto de todas las normas de Derecho internacional humanitario y de las normas relativas a la protección de los derechos de la mujer, en particular, teniendo presentes las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte

⁽⁵⁵⁾ BELL y O'ROURKE, *op. cit.*, 942-943.

⁽⁵⁶⁾ CARTER, K. R. «Should International Relations Consider Rape a Weapon of War», *Politics & Gender*, vol. 6, 2010, pp. 341-371.

Penal Internacional, es un principio básico de acción que se establece en la Resolución 1325.

2. La adopción de medidas especiales de protección para la mujer frente a la violencia de género, prevista con carácter genérico en la Resolución 1325, se convierte, tras las Resoluciones 1820, 1888 y 1960, en la obligación de poner fin, «inmediata y absolutamente» a los actos de violencia sexual y «de asumir compromisos concretos en plazos definidos para combatir esas acciones», incluyendo la impartición de órdenes inequívocas a través de la línea de mando y la prohibición de tales actos en los códigos de conducta y manuales o reglamentos militares.
3. Las medidas de prevención y de garantía de investigación de las denuncias de actos de violencia sexual se incorporan con el objetivo de luchar contra la impunidad característica de estas acciones en el contexto del conflicto armado.
4. El respeto del carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados está previsto en las Resoluciones 1325 y 1889.

Los *participantes en la negociación de los acuerdos de paz* que deben: 1. asumir e incluir las necesidades especiales de las mujeres en la repatriación, asentamiento, rehabilitación, reintegración y reconstrucción; 2. apoyar iniciativas de paz de las mujeres locales y procesos de paz autóctonos; 3. garantizar la protección de los derechos humanos de la mujer en el proceso de reorganización política, jurídica y social, y 4. tener presentes las necesidades específicas derivadas del género en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración⁽⁵⁷⁾.

■ REFLEXIONES

■ La mujer, objetivo militar

Sin ánimo de menoscabar el valor de los compromisos adquiridos por Naciones Unidas desde el año 2000, hay que reconocer que los mecanismos establecidos están teniendo una eficacia muy limitada. En concreto las medidas adoptadas para la erradicación de la violencia sexual en guerra se están mostrando de todo punto insuficientes. Y los datos apuntan a que en muchos escenarios de conflicto armado de los últimos veinticinco años los ataques se-

⁽⁵⁷⁾ Pueden verse HUMPHREYS, Marccartan y WEINSTEIN, Jeremy. «Demobilization and Reintegration». *The Journal of Conflict Resolution*, vol. 51, n.º 4, 2007, pp. 531-567; KANDIYOTI, Deniz. «Between the hammer and the anvil; post-conflict reconstruction, Islam and women's rights». *Third World Quarterly*, vol. 28, n.º 3, 2007, pp. 503-517; KALUNGU-BANDA, Agnes. «Post-conflict programmes for women: Lessons from the Kosovo Women's Initiative». *Gender & Development*, vol. 12, n.º 3, 2004, pp. 31-40; DURHAM, Helen; O'BYRNE, Katie. «The dialogue of difference: gender perspectives on international humanitarian law». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 31-51.

xuales han sido y están siendo cometidos de una forma sistemática sobre una porción muy elevada de población femenina, de todas las edades y condiciones, además de con una extrema brutalidad.

El recurso a las violaciones sistemáticas por parte de los ejércitos en un elevado número de conflictos armados pasados y presentes se explica, en cierto modo, por su tremenda eficacia como instrumento de terror. Los factores que en mayor medida contribuyen a la extensión de las agresiones sexuales sistemáticas en las guerras más recientes y actuales son fundamentalmente tres.

En primer lugar, está el hecho de que la violación en las guerras es un crimen que apenas se denuncia. Se puede decir que es *invisible*. Por muchos motivos. Muchas veces los fuertes tabúes culturales, sociales y religiosos contra la violación que imperan en determinados países dificultan que las mujeres se atrevan a denunciar la agresión. Muchas mujeres sienten vergüenza y temen ser repudiadas por sus maridos, familias y comunidades si denuncian que han sido violadas. La dependencia económica y social hacia los varones en muchas sociedades contribuye al silencio. De todas ellas, las mujeres que se quedan embarazadas como consecuencia de la violación tienen probabilidades de sufrir más abusos contra sus derechos. Además del trauma de la violación en sí, están las dificultades que conlleva criar a un niño producto de la violencia.

Esta invisibilidad provoca, además, una tremenda dificultad para cuantificar el verdadero alcance de la violencia sexual en escenarios de conflicto armado. Generalmente no es posible dar más que datos estimativos sobre estos crímenes, dado que muchas de las víctimas no sobreviven y que la mayoría de ellas nunca informan sobre la violación sexual de que fueron objeto. No es fácil obtener estadísticas confiables y las que están disponibles se basan a menudo en las cifras sobre víctimas que buscaron ayuda médica. Por ejemplo, los pacientes que atiende Médicos Sin Fronteras o que llegan a otros centros, son gente que busca ayuda a toda costa, superando la vergüenza, el miedo, la estigmatización y muchos otros obstáculos para conseguir la atención médica que necesitan. Pero, en demasiados lugares, las víctimas no dicen o no pueden decir que han sido agredidas sexualmente, ni tampoco buscar ayuda, debido a un bien fundado temor a ser rechazadas en su propio entorno. La inexistencia de estadísticas oficiales fiables y el temor que rodea la denuncia de estos crímenes hacen muy difícil evaluar el alcance real del problema. Las estadísticas disponibles no indican con claridad los casos de violencia sexual contra mujeres y niñas que podrían estar relacionados con el conflicto armado. Incluso cuando la mujer reúne el coraje necesario para denunciar un caso de violación o de violencia sexual, este, rara vez se investiga efectivamente.

Por otra parte, que sea una realidad difícil de cuantificar no debería ser un problema a la hora de establecer medidas para la defensa de las posibles víctimas

o de las supervivientes, sobre todo teniendo en cuenta que, en aquellos lugares donde la situación es insostenible, las violaciones sistemáticas están perfectamente documentadas por las diversas agencias que trabajan sobre el terreno.

En segundo lugar, el efecto tan *devastador* que este tipo de violencia causa es doble. A nivel individual porque destruye la integridad física y psíquica de la víctima mediante el terror que provocan los abusos sexuales. Muchas de las mujeres que son víctimas de violencia sexual a lo largo de una guerra son convertidas también en esclavas sexuales de los combatientes, perpetuándose así la violencia sexual en el tiempo y acabando con cualquier atisbo de autonomía personal o sexual de la víctima. Pero también tiene una dimensión colectiva muy importante, ya que pretende humillar a toda la comunidad enemiga y no sólo a la mujer que es agredida, pues de algún modo las mujeres víctimas de la violencia sexual evidencian el poder que sobre su sociedad tiene el enemigo.

En tercer lugar, es esencial para entender la actual extensión de este fenómeno la *impunidad* con que vienen actuando los perpetradores de este tipo de violencia. Dicha impunidad perpetúa, además, la invisibilidad del delito e impide la recuperación de las víctimas, multiplicando los obstáculos a los que deben hacer frente para superar lo ocurrido, en parte, porque restringe el apoyo social con el que puede contar. De hecho, el elemento que más incide en que las agresiones sexuales durante las guerras se perpetúen es la impunidad tan absoluta con que se arremete contra las mujeres en las zonas de conflicto, lo que hace de esta violencia extrema un instrumento tan eficaz para hacer la guerra. Son muchos, además, los factores que contribuyen a ello. Los principales, las amenazas y represalias contra quienes denuncian los abusos, el miedo al ostracismo, al rechazo social, la existencia de leyes nacionales especiales que evitan el enjuiciamiento de delitos cometidos en el transcurso de la guerra, las leyes de amnistía como parte de «acuerdos de paz»; en general, la falta de denuncias y, desde luego, el clima generalizado de indiferencia hacia las diversas formas de violencia contra las mujeres. En definitiva, la aceptación tácita de que la violación y otras formas de violencia sexual son algo inevitable en una guerra. Una idea falsa, pero que colabora enormemente en la perpetuación de este tipo de crímenes.

Frente a esta realidad, la escasa efectividad del desarrollo normativo para erradicar la violencia sexual en las zonas de conflicto vendría motivada principalmente por dos factores. De una parte, la propia naturaleza de la guerra que, al crear inestabilidad y alterar la organización y las infraestructuras sociales, económicas y políticas, radicaliza los roles tradicionales y acrecienta la situación desventajosa de la mujer. De otra, la multitud de condicionantes y límites impuestos por la tradición, la cultura, la religión, el nivel de desarrollo socio-económico y el sistema jurídico-político de los diferentes Estados. No es fácil, ni siquiera posible, por el momento, conciliar el contenido de aquellas resolu-

ciones con, por ejemplo, el estatuto de la mujer en lugares como Afganistán o Darfur.

Uno de los mecanismos, el llamado Plan de Acción Nacional, es original y valioso en el plano teórico porque ofrece «a *comprehensive approach* to the implementation of 1325; *enhance coordination* among the relevant actors; *raise awareness* among stakeholders; *create ownership* among those responsible for its implementation; and instil a culture and system of *accountability*»⁽⁵⁸⁾.

A pesar de ello, el diseño de esos planes no responde a estándares comunes y varía considerablemente en cuanto a su autoría, método, contenido, extensión y modalidades de ejecución y financiación. El problema principal, sin embargo, estriba en que a día de hoy, después de más de una década desde su previsión, sólo treinta y tres Estados han aprobado su plan de acción. La mayoría de ellos son países en los que no existe un riesgo real de conflicto armado y hay, en cambio, un nivel de consolidación política democrática suficiente para excluir dicha posibilidad y lo que implica en términos de género⁽⁵⁹⁾.

La falta de eficacia de los planes, por su limitada aplicación y por su heterogeneidad, se trata de contrarrestar en la Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad mediante la creación de un sistema de control basado en un «conjunto de indicadores» a nivel mundial para vigilar la aplicación de la Resolución 1325. En el Informe del Secretario General de Naciones Unidas, de 6 de abril de 2010, los indicadores se definen como hitos que señalan el cambio, un medio de determinar el *statu quo* y el progreso realizado hacia el logro de los objetivos. El procedimiento de elaboración incluye la definición de un marco temático y un proceso de consulta que conducen a la propuesta de 26 indicadores agrupados en cuatro categorías: prevención, participación, protección y socorro y recuperación. Sobre esa base se aprueba el Marco Estratégico sobre Mujer, Paz y Seguridad para el período 2011-2020 con el objetivo de apoyar las iniciativas nacionales, fortalecer las bases de acción y mejorar la coordinación nacional e internacional.

Más allá de los instrumentos normativos y de la labor continuada y constante de la ONU, las organizaciones regionales, los Estados, las ONG y el personal

⁽⁵⁸⁾ «Un enfoque integral para la ejecución de 1325; mejora la coordinación entre los principales agentes; aumenta la conciencia entre las partes interesadas, para crear la propiedad entre los responsable de su ejecución; e inculcar una cultura y un sistema de rendición de cuentas» SWAINE, Aisling, *op. cit.*, 413.

⁽⁵⁹⁾ Entre los Estados que han adoptado un plan de acción hay muchos miembros de la UE (Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia), otros seis europeos (Bosnia-Herzegovina, Croacia, Islandia, Noruega, Serbia, y Suiza), tres americanos (Argentina, Chile y Canadá), africanos (Costa de Marfil, República de Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, República Democrática del Congo, Ruanda, Senegal, Sierra Leona y Uganda), Filipinas y Nepal. Recientemente ha sido aprobado en EEUU y están preparando su plan Ghana, Irlanda, Jordania, Kenia y Corea del Sur (datos de febrero de 2012).

civil y militar implicados en la lucha contra la violencia sexual y en la promoción paralela de los derechos humanos y sociopolíticos de la mujer, la resolución de estos problemas pasa necesariamente por la interacción del tríptico información, educación y formación, y concienciación de la opinión pública internacional, que ya no puede ignorar el alcance y la gravedad de los crímenes internacionales cometidos por razón de género.

■ BIBLIOGRAFÍA

ACNUR (2003). «Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas». *Guía para la prevención y respuesta*.

ACNUR (2008). *Manual del ACNUR para la protección de mujeres y niñas*.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Vidas rotas. Crímenes contra mujeres en situación de conflicto*. 2004.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *No más violencia contra las mujeres*. 2004.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Whose justice? Bosnia and Herzegovina's women still waiting*. 2009.

AOLÁIN, Fionnuala. «Women, Security, and the Patriarchy of Internationalized Transitional Justice». *Human Rights Quarterly*, vol. 31, 2009, pp. 1055-1085.

BARROW, Amy. «It's like a rubber band'. Assessing UNSCR 1325 as a gender mainstreaming process». *International Journal of Law in Context*, vol. 5, n.º 1, 2009, pp. 51-68.

BEEVOR, Anthony. *Berlín. La caída. 1945*. Barcelona: Ed. Crítica, 2002.

BELL, Christine y O'ROURKE, Catherine. «Peace Agreements or Pieces of Paper? The impact of UNSC Resolution 1325 on Peace Processes and Their Agreements». *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 59, n.º 4, 2010, pp. 941-980.

BENNOUNE, Karima. «Do We Need New International Law To Protect Women in Armed Conflict». *Case Western Reserve Journal of International Law*, vol. 38, n.º 2, 2006-07, pp. 363-391.

BHASIN, Kamla y MENON. Ritu. *Borders and Boundaries. Women in India's Partition*. Nueva Jersey: Rutgers University Press, 1998.

- BUTALIA, Urvashi. «Márgenes». En *El Otro Lado del Silencio: Voces de la División de la India*, Universidad de Duke, 2000, pp. 233-272.
- CAPRIOLI, Mary. «Gendered Conflict». *Journal of Peace Research*, vol. 37, n.º 1, 2000, pp. 53-68.
- CAPRIOLI, Mary. «Gender Equality and State Aggression: The Impact of Domestic Gender Equality on State First Use of Force». *International Interactions*, vol. 29, n.º 3, 2003, pp. 195-214.
- CAPRIOLI, Mary y BOYER, Mark. «Gender, Violence and International Crises». *The Journal of Conflict Resolution*, vol. 45, n.º 4, 2001, pp. 503-518.
- CAPRIOLI, Mary. «Primed for Violence: The Role of Gender Inequality in Predicting Internal Conflict». *International Studies Quarterly*, vol. 49, 2005, pp. 161-178.
- CARPENTER, Charli R. «Women, Children and Other Vulnerable Groups: Gender, Strategic Frames and the Protection of Civilians as a Transnational Issue». *International Studies Quarterly*, vol. 49, 2005, pp. 295-334.
- CARTER, K. R. «Should International Relations Consider Rape a Weapon of War». *Politics & Gender*, vol. 6, 2010, pp. 341-371.
- CASEY, Sara, *et al.*, «Care-Seeking Behavior by Survivors of Sexual Assault in the Democratic Republic of the Congo». *American Journal of Public Health*, vol. 1010, n.º 6, 2011, pp. 1054-1055.
- CASTRO PITA, Agni. «Mujer y conflicto armado». *Revista d'Estudis de la Violencia*, 2007, n.º 2.
- COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO (1999). *Guatemala, Memoria del Silencio. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca*. Guatemala: F&G editores, tomo XII. Documentos de la Comisión.
- CHUNG, Haeng-Ja. «The Comfort Women: sexual violence and postcolonial memory in Korea and Japan». *American Anthropologist*, vol. 112, n.º 2, 2010, pp. 337-338.
- DE PRADA SOLAESA, José Ricardo. «Violencia sexual contra las mujeres en Bosnia y Herzegovina». *Revista Tiempo de Paz*, n.º 84, 2007, pp. 37-46.
-

DE PRADA SOLAESA, José Ricardo. «Aportaciones del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia a la paz en los Balcanes». *Revista Tiempo de Paz*, n.º 97, 2010, pp. 51-61.

DURHAM, Helen y O'BYRNE, Katie. «The dialogue of difference: gender perspectives on international humanitarian law». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 31-51.

EL JACK, Amani. *Gender and Armed Conflict. Overview Report*. Bridge. Institute of Development Studies, 2003.

ERIKSSON, Johan. «Observers or Advocates? On the Political Role of Security Analysts». *Cooperation and Conflict*, n.º 34, 1999, pp. 301-323.

ESCOLA DE CULTURA DE PAU. *Alerta 2010! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Barcelona: Icaria, 2010.

GARDAM, Judith y CHARLESWORTH, Hilary. «Protection of Women in Armed Conflict». *Human Rights Quarterly*, vol. 22, n.º 1, 2000, pp. 148-166.

GARDAM, Judith. «Protection of Women in Armed Conflict». *Human Rights Quarterly*, vol. 22, n.º 1, 2000, pp. 148-166.

GARDAM, Judith. «Women and the Law of Armed Conflict: Why the Silence». *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 46, 1997, pp. 55-80.

GARDAM, Judith, «The Neglected Aspect of Women and Armed Conflict – Progressive Development of the Law». *Netherlands International Law Review*, vol. 52, 2005, pp. 197-219.

GODEC, Samantha. «Between rethoric and reality: exploring the impact of military humanitarian intervention upon sexual violence – post-conflict sex trafficking in Kosovo». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 235-257.

HAERI, Medina y PUECHGUIRBAL, Nadine. «From helplessness to agency: examining the plurality of women's experiences in armed conflict». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 103-122.

HARRIS, Vandra y GOLDSMITH, Andrew. «Gendering Transnational Policing: Experiences of Australian Women in International Policing Operations». *International Peacekeeping*, vol. 17, n.º 2, 2010, pp. 292-306.

- HERRMANN, Irène; PALMIERI, Daniel. «Between Amazons and sabinas: a historical approach to women an war». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 19-30.
- HILL, Felicity; ABOITIZ, Mikele y POEHLMAN-DOUMBOUYA, Sara. «Nongovernmental Organizations' Role in the Buildup and Implementation of Security Council Resolution 1325». *Signs*, vol. 28, n.º 4, 2003, pp. 1255-1269.
- HICKS, George. *Comfort women, sex slaves of the Japanese Imperial Forces*. Silkworm Books, 1995.
- HOW, Nicole. «Women's participation in the Rwandan genocida: mothers or monsters?». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 69-102.
- HUMAN RIGHTS WATCH. *Te mataremos si lloras: Violencia sexual en el conflicto de Sierra Leona*. 2003
- HUMAN RIGHTS WATCH. *Rwanda: Lessons Learned. Ten years after the Genocide*. 2004.
- HUMPHREYS, Marcartan y WEINSTEIN, Jeremy. «Demobilization and Reintegration». *The Journal of Conflict Resolution*, vol. 51, n.º 4, 2007, pp. 531-567.
- IASC. *Mujeres, niñas, niños y hombres. Manual sobre cuestiones de género en la acción humanitaria*. 2008
- JENKINS, Robert y GOETZ, Anne-Marie. «Addressing Sexual Violence in International Mediated Peace Negotiations». *International Peacekeeping*, vol. 17, n.º 2, 2010, pp. 261-277.
- JONES, Ann. *La guerra contra las mujeres no termina nunca*. Un informe desde el Frente de África Occidental. Revista Rebelión. <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=63830> (última consulta el 25 de noviembre de 2011).
- JONES, Ann. *War is not over when it's over: women speak out from the ruins of war*. Metropolitan Books, 2010.
- KALUNGU-BANDA, Agnes. «Post-conflict programmes for women: Lessons from the Kosovo Women's Initiative». *Gender & Development*, vol, 12, n.º 3, 2004, pp. 31-40.
-

- KANDIYOTI, Deniz. «Between the hammer and the anvil; post-conflict reconstruction, Islam and women's rights». *Third World Quarterly*, vol. 28, n.º 3, 2007, pp. 503-517.
- KARAM, Azza. «Women in War and Peace-building». *International Feminist Journal of Politics*, vol. 3, n.º 1, 2001, pp. 2-25.
- KRAUSE, K. y WILLIAMS, M. C. *Critical Security Studies: Concepts and Cases*. 1997. Londres: UCL Press.
- LINDSEY, Charlotte. «Las mujeres y la guerra». *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 839, 2000, pp. 561-580.
- MACKENZIE, Megan. «Securitizing Sex?». *International Feminist Journal of Politics*, vol. 12, n.º 2, 2010, pp. 202-221.
- MAGALLÓN, Carmen. «Mujer, paz y seguridad: un balance de la Resolución 1325». *Anuario CEI Paz*, 2008, n.º 2, pp. 69-84.
- MCKAY, Susan. «The Effects of Armed Conflict on Girls and Women». *Peace and Conflict: Journal of Peace Psychology*, vol. 4, n.º 4, 1998, pp. 381-392.
- MÉDICOS SIN FRONTERAS. *Vidas destrozadas*. 2009.
- MELANDER, Eric. «Gender Equality and Intrastate Armed Conflict». *International Studies Quarterly*, vol. 49, n.º 4, 2005, pp. 695-714.
- NIARCHOS, Catherine N. «Women, war and rape: challenges facing the international Tribunal for the former Yugoslavia». *Human Rights Quarterly*, vol. 17, 1995, pp. 671-676.
- NORDSTROM, Carolyn. «Women, economy, war». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 161-176.
- NOWROJEE, Binaifer. «Your justice is too slow: Will the ICTR fail Rwanda's rape victims?». Boston Consortium on Gender, Security and Human Rights. *Working Paper*, n.º 105, 2003.
- OXFORD, Anne. «Muscular Humanitarianism: Reading the Narratives of the New Interventionism». *European Journal of International Law*, vol. 10, n.º 4, 1999, pp. 679-711.
- PETERMAN, Amber, *et al.*, «Estimates and Determinants of Sexual Violence Against Women in the Democratic Republic of Congo». *American Journal of Public Health*, vol. 101, n.º 6, 2011, pp. 1060-1067.
-

- PUERCHGUIRBAL, Nadine. «Discourses on Gender, Patriarchy and Resolution 1325: A Textual Analysis of UN Documents». *International Peacekeeping*, vol. 17, n.º 2, 2010, pp. 172-187.
- REILLY, Niamh. «Seeking gender justice in post-conflict transitions: towards a transformative women's human rights approach». *International Journal of Law in Context*, vol. 3, n.º 2, 2007, pp. 155-172.
- REHN, Elisabeth y JOHNSON SIRLEAF, Ellen. *Women, War and Peace: The independent Experts' Assessment on the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-building*. Nueva York: UNIFEM, 2002.
- SAIKIA, Yasmin. «Beyond the archive of silence: Narratives of violence of the 1971 liberation war of Bangladesh». *History Workshop Journal*, vol. 58, n.º 1, 2004, pp. 274-286.
- SAIKIA, Yasmin. *Women, war and the making of Bangladesh: Remembering 197*. Duke University Press. Durham: 2011.
- SHOEMAKER, Jolynn. «Women and wars within status: Internal conflict, women's rights and international security». *Civil Wars*, vol. 4, n.º 3, 2001, pp. 1-34.
- SIVAKUMARAN, Sandez. «Lost in translation: UN responses to sexual violence against men and boys in situations of armed conflict». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 259-277.
- SJOBERG, Laura. «Women fighters and the beautiful soul narrative». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 53-68.
- SKJELSBÆK, Inger. «Victim and survivor: narrated social identities of women who experienced rape during the war in Bosnia-Herzegovina». *Feminism & Psychology*, vol. 16, 2006, pp. 373-403.
- SUTHANTHIRARAJ, Kavitha and AYO, Cristina. *Promoting women's participation in conflict and post-conflict societies. How women worldwide are making and building peace. Global Action to Prevent War; NGO Working Group on Women, Peace and Security; Women's International League for Peace and Freedom*, 2010.
- SWAINE, Aisling. «Assessing the potential of national Actions Plans to Advance Implementation of United Nations Security Council Resolution 1325». *Yearbook of International Humanitarian Law*, vol. 12, 2009, pp. 403-433.
-

- TACHOU-SIPOWO, Alain-Guy. «The Security Council on women in war: between peacebuilding and humanitarian protection». *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 877, 2010, pp. 197-219.
- TESSLER, Mark y WARRINER, Ina. «Gender, Feminism, and Attitudes toward International Conflict: Exploring Relationships with Survey Data from the Middle East». *World Politics*, vol. 49, n.º 2, 1997, pp. 250-281.
- THOMPSON, Margaret, *et al.* «Feminist media coverage of women in war: You are our eyes and ears to the world». *Gender & Development*, vol. 15, n.º 3, 2007, pp. 435-450.
- TRYGGESTAD, Torunn. «Trick or Threat? The UN and Implementation of Security Council Resolution 1325 on Women, Peace and Security». *Global Governance*, vol. 15, n.º 4, 2009, pp. 539-557.
- WILLETT, Susan. «Introduction: Security Council Resolution 1325: Assessing the Impact on Women, Peace and Security». *International Peacekeeping*, vol. 17, n.º 2, 2010, pp. 142-158.
- WOOD, Elisabeth Jean. «Variation in sexual violence during war». *Politics and Society*, vol. 34, n.º 3, 2006, pp. 307-341.
- ZVIZDIC, Nuna. «¿Qué fue de las mujeres violadas en Bosnia y Herzegovina durante la Guerra?». *Revista Tiempo de Paz*, n.º 84, 2007.